



CUT: 72814-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0251-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de junio de 2022

VISTO:

La Carta N° 0218-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM., con CUT. N° 72814-2022, sobre Actualización de oficio de licencia de uso de agua para incorporar información faltante, contenida en la Resolución Administrativa N° 161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, del 18.08.2004, por la cual se otorgó Licencia de uso de Agua de la Laguna Calera con fines piscícolas, a favor de la **Asociación de Pesqueros Artesanales Q'orichallwa Calera Ocuvi**, en el marco del Memorando Múltiple N° 014-2021-ANA-DARH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; Concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Memorando Múltiple N° 004-2020-ANA-DARH, del 03.02.2021 con CUT. N° 177692-2020, dispone a los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua, implementar la recomendación-RAT N° 01 de la UE N° 001-ANA-Sede Central (Análisis de cuentas del rubro Cuentas por cobrar Nota 5 de la Unidad Ejecutora 001 ANA-Sede Central- ítem 4); asimismo, con el Memorando precitado señala lo siguiente, "se comunica que para cumplir con la implementación de la recomendación, de completar la información faltante, pasa por actualizar previamente el Registro Administrativo de Derechos de Usos de Agua -RADA mediante la expedición de las correspondientes resoluciones modificatorias en las instancias administrativas correspondientes, por lo que, a fin de proceder ordenada y sistemáticamente en dicho procedimiento a desarrollar, así como para el

seguimiento y evaluación de los avances, se adjunta los lineamientos que contienen las orientaciones para dicho proceder y de este modo lograr la implementación de la recomendación contenida en el rubro del asunto”;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Memorando Múltiple N° 014-2021-ANA-DARH, del 19.02.2021 con CUT N° 177692-2020, dispone a los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua, implementar la recomendación-RAT N° 01 de la UE N° 001-ANA-Sede Central, por lo que, remite Lineamientos para incorporar la información faltante de los números del Documento Nacional de Identidad o Registro Único del Contribuyente en los recibos de retribución económica, y el Anexo 01, adjuntando el listado de 60 083 derechos de uso de agua que adolecen de número de DNI o RUC;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, realiza una consulta con Memorando N° 849-2021-ANA-AAA.TIT de fecha 26.03.2021 con CUT. N° 48584-2021, al respecto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Memorando N° 0513-2021-ANA-DARH de fecha 27.05.2021, indica que; “se remitió el Informe N°001-2021-ANA-DARH/AAAT, donde se establecieron lineamientos para la elaboración de un Plan de trabajo, que les permitiera a las sedes desconcentradas completar la información solicitada, en el cual, en el numeral 2.8. se indica que, con la finalidad de tener avances, se elabore un plan de trabajo que comprenda a los usuarios que cuenten con derecho distintos a los poblacionales, debido a que se entiende que estas organizaciones ya creadas, no cuenten con RUC en su inscripción y cuya implementación implica coordinaciones institucionales(municipalidades) a favor de las organizaciones y por ende mayor tiempo de ejecución”. Por lo que, el presente Plan de Trabajo, comprende realizar la modificación a los derechos de uso de agua otorgados, distinto a las organizaciones comunales (JASS), organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios y comunidades campesinas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 317-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 05.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca aprobó, el “Plan para Actualizar Información del DNI o RUC en el RADA y Recibos de Retribución Económica”, para modificar 274 derechos de uso de agua, conforme al contenido del Informe Técnico N° 067-2021-ANA-AAA.TIT/ECC, en atención al MEMORANDO MÚLTIPLE N° 004-2020-ANA-DARH y MEMORANDO MÚLTIPLE N° 014-2021-ANA-DARH;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, norma que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, en su artículo 30° precisa que la licencia de uso de agua con fines acuícolas – piscícolas, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE o la norma que lo sustituya; al respecto dicha norma ha sido derogada por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195;

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en su artículo 6° define a la acuicultura como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objetivo regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

La actividad de acuicultura se encuentra inafecta del pago del derecho de uso del área acuática en el caso del mar, ríos y lagos navegables, así como para la instalación de infraestructura destinada para el desarrollo de la actividad acuícola e infraestructura complementaria vinculada al proceso de producción acuícola y del pago por la licencia de uso de agua;

Que, obra en autos la Carta N° 0218-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dirigida a la Asociación de Pesqueros Artesanales Q'orichallwa Calera – Ocuvi, comunicándole la actualización de licencia de uso de agua para incorporar información faltante, documento debidamente recepcionado en fecha 11.05.2022;

Que, obra copia de la Resolución Administrativa N° 161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, del 18.08.2004, por la cual se otorgó Licencia de uso de Agua de la Laguna Calera con fines piscícolas, a favor de la Asociación de Pesqueros Artesanales Q'orichallwa Calera Ocuvi, para desarrollar actividades de acuicultura de repoblamiento con la especie de “Trucha Arco iris” hasta por un volumen de 296,000m³;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 18.05.2022, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde hace constar la laguna calera con ubicación de sus coordenadas UTM, así como una zona de embarcadero para realizar las actividades cotidianas de acuicultura, así como la infraestructura existente y la instalación de jaulas (...);

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0042-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, del 10.06.2022, concluyendo: **a)** Extinguir, la Resolución Administrativa N° 0161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, donde se otorga licencia de uso de agua de la laguna Calera con fines piscícolas, a favor de la Asociación de Pesqueros Artesanos Qorichallwa Calera – Ocuvi, para desarrollar actividades de acuicultura de repoblamiento con la especie de trucha arco iris, hasta un volumen anual de 296 000 m³/año, ubicado en coordenadas UTM, WGS 84 Este: 292568, Norte: 8329007, altitud 4,314 msnm, en la comunidad Campesina Chapiocco, distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno, **b)** En consecuencia, corresponde actualizar la información del RUC y datos técnicos faltantes para el ejercicio del derecho de uso de agua de la Resolución Administrativa N° 0161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y; **c)** Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícolas, a favor de ASOCIACION PESQUEROS ARTESANOS QORICHALLWA CALERA – OCUVIRI con RUC N° 20447642531, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, con la especie trucha arco iris, mediante la utilización de la laguna Calera en un área de 0.74 Km², un volumen anual de **302 220 m³/año**, ubicado en la Comunidad Campesina Chapioco, distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, son meritutados por el Área Técnica, emitiendo el Informe Técnico N° 0096-2022-ANA.AAA.TIT/ECC, del 17.06.2022, concluyendo: En atención al MEMORANDO MÚLTIPLE N° 004-2020-ANA-DARH y MEMORANDO MÚLTIPLE N° 014-2021-ANA-DARH, y visto la Resolución Administrativa N° 161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, se concluye que; amerita extinguirse la Resolución Administrativa N° 161-2004-DRA.P-ATDRR/AT y otorgar nueva licencia de uso de agua para uso productivo con fines acuícolas, incluyéndose todos los datos técnicos, exigidos conforme el Anexo N° 09- “Información Básica Contendida en la Parte Resolutiva del Acto Administrativo de Otorgamiento” de la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH “Normas para el Funcionamiento y Operatividad del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua” y en conformidad al Informe Técnico N° 0042-2022-ANA-AAA.TITALA.RM/JAZQ.

Que, de los documentos obrantes en autos, y el contenido en la Resolución Administrativa N° 161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, del 18.08.2004, que otorgó Licencia de uso de Agua de la Laguna Calera con fines piscícolas, a favor de la Asociación de Pesqueros Artesanales Q'orichallwa Calera Ocuvi, para desarrollar actividades de acuicultura de repoblamiento con la especie de “Trucha Arco iris”, se advierte que no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores. La misma que fuera otorgada con la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, derogada mediante la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Es por ello, que procede extinguir el derecho antes indicados para otorgar uno nuevo con las características mínimas de acuerdo al precedente vinculante contenido en la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014; asimismo se debe de agregar el RUC de la referida municipalidad;

***Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.*

Que, de acuerdo con el contenido de los Informes Técnicos y el Informe Legal N° 0109-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA; de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 161-2004-DRA.P-ATDRR/AT, del 18.08.2004, que otorgó Licencia de uso

de Agua de la Laguna Calera con fines piscícolas, a favor de la Asociación de Pesqueros Artesanales Q'orichallwa Calera Ocuvi, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícolas, a favor de la **ASOCIACION DE PESQUEROS ARTESANOS Q'ORICHALLWA CALERA OCUVIRI, con RUC N° 20447642531,** para aprovechar las aguas provenientes de la fuente de agua superficial lentic denominada; laguna Calera, un volumen anual de 302 220 m³, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL (Repoblamiento), con la siembra máxima de 25 000 unidades de alevinos de truchas iris por campaña, ubicado en la Comunidad Campesina Chapioco, distrito de Ocuvi, provincia de Lampa y departamento de Puno, conforme a las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0096-2022-ANA.AAA.TIT/ECC:

Fuente de Agua		Ubicación del centroide de la fuente de agua superficial lentic								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Codigo P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Laguna	Calera	Puno	Lampa	Ocuvi	Pucará	018	WGS 84	19 Sur	292359	8328875

Fuente de agua	Volumen Mensual Asignado (m ³)												Vol. Anual (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Laguna Calera	25668	23184	25668	24840	25668	24840	25668	25668	24840	25668	24840	25668	302220

ARTICULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a los volúmenes de agua captados y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.